



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia, Quindío. Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal-Reinvidicatorio
Demandante:	Víctor Hugo García Velásquez
Demandado:	Ana Ludivia Ruiz
Radicado:	630013103002-2021-00180-00
Asunto:	Inadmitir demanda

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con las normas generales y específicas para el asunto; ante lo cual se advierte que habrá de inadmitirse, por las siguientes razones:

1. De la documentación aportada no están correctamente digitalizada la siguiente documentación:
 - 1.1 Escritura Pública Nro. 322 de 26-02-1974
 - 1.2 Escritura Pública Nro. 2507 de 15-08-2002
 - 1.3 Certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-128325
2. De la revisión de las pretensiones se observa que en la pretensión 3 se solicita el pago de frutos, de la siguiente manera:

TERCERO. Que la demandada, deberá pagar al propietario inscrito, una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble, no sólo los percibidos, sino también, los que el dueño hubiera podido percibir con mediana inteligencia y cuidado, de acuerdo a justa tasación efectuada por peritos, desde el mismo momento de iniciada la ocupación irregular, por tratarse la demandada de una poseedora de mala fe, hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que hubiere sufrido el propietario por culpa de la demandada.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que estime razonadamente el pago de los referidos frutos, atendiendo los lineamientos trazados en el artículo 206 del C.G.P

3. Se le recuerda a la parte demandante, que en caso de que pretenda valerse de dictamen pericial, para hacer valer la pretensión tercera, deberá acatar lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

Resuelve

Primero. Inadmitir la demanda de la referencia; por las razones antes expuestas.

Segundo. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer personería al abogado Alfonso Guzmán Morales, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

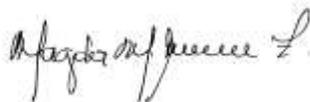


Ivonn Alexandra García Beltrán
Juez

G.M

ESTADO No. 115

Hoy, 20/08/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

Ivonn Alexandra Garcia Beltran
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83cfbb573214ed7b9acc7a28d48a22aa45d4fc075bfc23b15d56acbc8ad6e9c3

Documento generado en 19/08/2021 02:21:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>